



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL - NIT. 900.582.659-4 contra SUSANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ - C.C. 36.155.396 y OLGA LUCÍA CABRERA TAPICHA - C.C. 41.600.979. Radicación 2022-00859.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL contra SUSANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y OLGA LUCÍA CABRERA TAPICHA, por las sumas que se relacionan así:

1. CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ

- 1.1. \$1.861.856, por el saldo de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 15 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 2.1. \$170.518 de capital de la cuota que vencía el 1º de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 2.2. \$29.770 por intereses corrientes de la cuota que vencía el 1° de julio de 2022.
- 2.3. \$172.820 de capital de la cuota que vencía el 1° de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.4. \$27.468 por intereses corrientes de la cuota que vencía el 1° de agosto de 2022.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, según los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.